

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVII — N° 2393
 EDICION DE 14 PAGINAS
 APARECE TODOS LOS DIAS HABLES

JUEVES, 4 DE OCTUBRE DE 1945.

CORREO
 ARGENTINO
 SALTA

TARIFA REDUCIDA
 CONCESION N.º 1805
 Reg. Nacional de la Propiedad
 Intelectual N.º 124.978

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO
 INTERVENTOR FEDERAL
Doctor ARTURO S. FASSIO
 MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA
 MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor MARIANO M. LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
 PALACIO DE JUSTICIA
 MITRE N° 550
 TELEFONO N° 4780
 JEFE DEL BOLETIN:
 Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envia directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día atrasado	\$ 0.20
de más de un mes	0.50
Suscripción mensual	4.60
trimestral	13.20
semestral	25.80
anual	50.00

Art. 10° — Todas las suscripciones daran comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12° — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. **UN PESO (1.— %).**
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional:

- Si ocupa menos de 1/4 página. \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15° — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1° del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que quedará en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treinta (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 25.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	6.—

SUMARIO

	PAGINAS
DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA	
N° 8915 de Octubre 1° de 1945 — Liquidación \$ 69.30 a favor de L. V. 9,	3
" 8916 " " " " — Autoriza gasto de \$ 60.— a liquidarse a Contaduría General para que abone servicios extraordinarios a un empleado,	3
" 8917 " " " " — Reconoce servicios prestados por un empleado del Boletín Oficial,	3
DECRETOS DE GOBIERNO	
N° 8914 de Octubre 1° de 1945 — Liquidación \$ 317.— a favor de L. V. 9,	3
DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO	
N° 8921 de Octubre 1° de 1945 — Liquidación \$ 370.— a favor del Habilitado Pagador de Viáticos para que efectúe un pago por ese concepto,	3

DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 8918 de Octubre 1º de 1945 — Da por terminadas las funciones de un empleado de Direc. Gral. de Rentas y efectúa dos designaciones,	3 al 4
" 8919 " " " " " — Designa Director del Registro Inmobiliario,	4
" 8920 " " " " " — Autoriza gasto de \$ 440.— a favor de Sres. V. C. De Vita y V. Sánchez (h.),	4
" 8922 " " 2 " " — Se pone en posesión de la Cartera de Hacienda al titular de la misma Dr. Mariano M. Lagraba,	4

EDICTOS DE MINAS

Nº 1149 — Solicitud de Victor Zerpa en Exp. 1467—Z, Mina "Modesta"	4
--	---

NOTIFICACION PAGO CONTRIBUCION PAVIMENTO

Nº 1135 — Administración de Vialidad de Salta a Contribuyentes,	5 al 8
---	--------

EDICTOS SUCESOFIOS

Nº 1168 — De Juana o Juana Rosa Gutiérrez de Contreras,	8
Nº 1167 — De Don Santiago Colque,	8
Nº 1164 — De Pedro Regalado Alvarez y Liverata Velarde de,	8
Nº 1153 — De Doña Alberta Cuéllar de Orquera,	8
Nº 1145 — De Marta Zenteno ó etc.,	8
Nº 1105 — De don José o José Manuel Colque,	8
Nº 1102 — De Doña Leocadia Peralta de Moreno,	8
Nº 1098 — De Don José Eulogio Lobo,	9
Nº 1097 — De Don José Carlos Velarde o Velardez,	9
Nº 1094 — De Don Ramón Rosa Ibáñez y Victoria Sánchez de Mercado,	9
Nº 1093 — De Don Claudio Pereyra,	9
Nº 1081 — De Don Ignacio González,	9

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1151 — Deducida por Don Claudio Bayón, sobre un inmueble ubicado en Guachipas,	9
Nº 1124 — Deducida por doña Rosa Burgos de Cano sobre un terreno ubicado en el pueblo de la Viña,	9

CITACION A JUICIO.

Nº 1107 — A don Genaro, Filomena del Rosario, Anacleto Calisaya y otros, en juicio de División de Condominio - Finca "El Candado",	9
--	---

REMATE JUDICIAL

Nº 1170 — Por Antonio Forcada, en juicio ejecutivo Domingo Oliva vs. Juan o Juan José Larrahona,	9
Nº 1169 — Por Martín Leguizamón, en juicio Embargo Preventivo, Virgilio García & Cía. S. R. L. vs. A. Suárez,	9 al 10
Nº 1166 — Por Martín Leguizamón, en juicio ejecutivo Banco Español del Río de la Plata vs. Aristóbulo Arredondo,	10
Nº 1162 1163 — Por Martín Leguizamón,	10

REMATES ADMINISTRATIVOS

Nº 1120 — De la Caja de Préstamos y A. Social, para el 3 de Octubre próximo,	10
--	----

TRANSFERENCIAS DE ACCIONES

Nº 1165 — De Doña Enrique Mosca de Cabada a don Manuel Alberto Cabada, de la Soc. Manufactura de Tabacos Villagrán S. R. L.,	10
--	----

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1152 — De Administración de Vialidad de Salta, para el 15 de Octubre próximo	10
Nº 1147 — De la Dirección Gral. de Hidráulica para obras de defensa Río de La Caldera,	10

ASAMBLEAS

Nº 1128 — De "La Regional Compañía de Seguros S. S. para el día 6 de Octubre próximo,	10
---	----

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

10

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

10

BALANCES

Nº 1159 — Del Consejo General de Educación,	11
---	----

JURISPRUDENCIA

Nº 246 — Corte de Justicia (1º Sala) CAUSA: J. Z. P. por violación de domicilio y violación a E. S. del C. C R: Violación — Reiteración delictual,	11 al 12
Nº 247 — Corte de Justicia (1º Sala) CAUSA: Ejecutivo — Banco Provincial de Salta vs. Félix M. Scaravia (hoy C Ramón E. Figueroc),	12
Nº 248 — Corte de Justicia (1º Sala) CAUSA: Ejecución (costas) Junis Jádille de Abraham vs. Simón Abraham,	12 al 13
Nº 249 — Corte de Justicia (1º Sala) CAUSA: Ordinario — Indemnización por despido — Miguel Pérez y Pérez vs. Juan Margalef,	13 al 14

MINISTERIO DE GOBIERNO. JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N.º 8915 G.

Salta, Octubre 1º de 1945.

Expediente N.º 7747/1945.

Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" eleva factura de \$ 69.30 presentada por la Librería "San Martín", en concepto de provisión a la citada repartición de diversos útiles de escritorio, indispensables para el normal desenvolvimiento de la misma; y no obstante lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" la suma de SESENTA Y NUEVE PESOS con 30/100 (\$ 69.30) m/n., a objeto de que proceda a abonar a la Librería "San Martín" Soc. de Resp. Ltda. la factura que por el concepto ya indicado corre a fs. 2 del presente expediente; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 2 del Presupuesto General vigente, con carácter provisorio hasta tanto la citada partida sea ampliada por encontrarse excedida en su asignación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Ministro de G. e Interino de Hacienda

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8916 G.

Salta, Octubre 1º de 1945.

Expediente N.º 18975/1945.

VISTO este expediente en el que el señor Jefe de la División de Personal, solicita se liquide la suma de \$ 60 a favor del Ayudante 5º del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, don Andrés Avelino Velázquez, quien fuera adscripto como chófer a la Secretaría General de la Intervención, habiendo desempeñado sus funciones con un horario continuado que excede a las ocho horas, tanto en días hábiles, como domingos y feriados, durante los meses de agosto y setiembre a razón de \$ 30 mensuales; y atento lo informado por la Secretaría General de la Intervención y por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de SESENTA PESOS M/L (\$ 60.—), suma que deberá liquidarse por Contaduría General, a favor del Ayudante 5º del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas

y Fomento, don ANDRES AVELINO VELAZQUEZ, por el concepto precedentemente expresado y con imputación al Anexo D - Inciso 13 - Item "Reconocimiento de Servicios y Diferencia de Sueldos" del Presupuesto General de Gastos en vigor, con carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de hallarse excedida en su asignación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8917 G.

Salta, Octubre 1º de 1945.

Expedientes Nros. 7790 y 7918/1945.

Vistos estos expedientes; atento lo solicitado por el señor Jefe del Boletín Oficial en notas de 5 a 20 de setiembre ppdo. lo autorizado por el art. 2º del decreto N.º 6952 de 18 de abril del año en curso, y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Reconócense los servicios prestados por don JUAN CARLOS PEREZ, como Cadete del Boletín Oficial, durante los meses de agosto y setiembre del año en curso, a razón de la remuneración mensual de sesenta pesos; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C - Inciso XVIII - Item Sobresalario familiar - Partida 2 del Presupuesto General en vigencia, con carácter provisorio hasta tanto la citada partida sea ampliada por encontrarse excedida en su asignación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Ministro de G. e Interino de Hacienda.

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8914 G.

Salta, Octubre 1º de 1945.

Expediente N.º 7933/1945.

Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", presenta factura por \$ 317 de la Casa Philips S. A. para su liquidación, correspondiente a la adquisición de un Receptor 843 T (1232) con destino a dicha Emisora; atento lo informado por Contaduría General con fecha 28 de setiembre ppdo.,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General, a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 RADIO PROVINCIA DE SALTA", la suma de

TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/L. (\$ 317.—) a objeto de que proceda a la cancelación de la factura que por el concepto indicado precedentemente corre agregada a fs. 3 del expediente de numeración y año arriba citado; debiéndose imputar dicho gasto al Art. 7º "Para diversos gastos de la Emisora Oficial L. V. 9 Radio Provincia de Salta y Red Radioeléctrica Policial", del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A: N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA. OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N.º 8921 H.

Salta, Octubre 1º de 1945.

Debiendo abonarse los viáticos correspondientes del personal civil de esta Intervención, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto 1937 del Superior Gobierno de la Nación, y habiéndose previsto por Decreto N.º 895 su pago con cargo de oportuno reintegro por parte de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese al Habilitado Pagador de Viáticos Nacionales, Don Alcides Elías Zoppi la suma de \$ 370.— m/n. TRESCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA NACIONAL, para que con dicho importe abone al señor Alberto José Peña, adscripto a esta Intervención Federal, viáticos correspondientes a 30 días del mes de setiembre y 7 días del mes de octubre del año en curso, por regreso definitivo.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la cuenta "SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION - VIATICOS CON CARGO DE REINTEGRO".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.º 8918 H.

Salta, Octubre 1º de 1945.

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Dánse por terminadas las funciones del Auxiliar 7º de Dirección General de

Rentas Don FELIPE PUJOL.

Art. 2.º — Designase Auxiliar 7º de Dirección General de Rentas al señor GERARDO GALLO, con la asignación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Designase al señor SANTIAGO PEREZ para desempeñar el cargo de Receptor de Rentas de la Ciudad de Orán, debiendo prestar fianza a satisfacción del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.º 8919 H.

Salta, Octubre 1º de 1945.

Expediente N.º 2564/1945.

Visto este expediente en el cual corre la renuncia presentada por el Escribano señor Oscar M. Aráoz Alemán al cargo de Director del Registro Inmobiliario por haber sido designado Subsecretario de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Designase para ocupar el cargo de Director del Registro Inmobiliario de la Provincia, al Escribano señor ANIBAL URRIBARRI, Matrícula 157308, Clase 1897, D. M. 2.

Art. 2.º — Dánse las gracias al Escribano señor Oscar M. Aráoz Alemán por los importantes servicios prestados mientras desempeñó el cargo de Director del Registro Inmobiliario.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.º 8920 H.

Salta, Octubre 1º de 1945.

Expediente N.º 18508/1945.

Visto este expediente en el cual los señores V. C. DE VITA y V. SANCHEZ (H.), presentan factura por la suma de \$ 440.—, m/n., por concepto de forrajes suministrados a Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias, para el mantenimiento de los reproductores que se encuentran alojados en las instalaciones de la Sociedad Rural Salteña; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 440.— (CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/N.), que se liquidará y abonará a favor de los señores V. C. DE VITA y V. SANCHEZ (H.), en

pago de la factura que por el concepto arriba expresado, corre agregada a fs. 2 de estos obrados.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Art. 7º de la Ley de Presupuesto en vigor "Para organización, atención y funcionamiento de Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.º 8922 H.

Salta, Octubre 2 de 1945.

Encontrándose de regreso en esta Capital S. S. el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, Dr. Mariano M. Lagraba,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Pónese en posesión de la cartera de Hacienda, Obras Públicas y Fomento al titular de la misma, Doctor MARIANO M. LAGRABA.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

EDICTOS DE MINAS

Nº 1149 — EDICTO DE MINAS. — Expediente Nº 1467-Z/945 — Mina MODESTA. — La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que, con sus anotaciones y proveídos dicen así: Señor Director General de Minas: VICTOR ZERPA, argentino, mayor de edad, minero, constituyendo domicilio en esta ciudad calle Deán Funes 316 a U. S. digo: Que en ejercicio de la concesión del cateo expediente 1382-Z, he descubierto un yacimiento de sal cuya muestra acompaño, en el Depto. Los Andes de esta Provincia, por cuyo motivo manifiesto este descubrimiento. El lugar de extracción de la muestra, conforme al plano que en duplicado adjunto es la siguiente P. P. (esquinero Sud Este del cateo 1382-Z) al lugar de extracción 2.000 metros 284º. El terreno es fiscal y la mina se denominará "MODESTA". Por tanto, se servirá U. S. tener por hecha la manifestación de descubrimiento arriba mencionada de acuerdo al Código de Minería y darle el trámite que corresponde VICTOR Z. ZERPA. Recibido en mi oficina hoy Junio seis de mil novecientos cuarenta y cinco siendo las diez y seis horas. — Conste. HORACIO B. FIGUEROA. — Salta 9 de junio de 1945. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Ofici-

na, señaláse los lunes de cada semana, o día siguiente, si fuere feriado. Téngase por hecho la presentación de manifestación de descubrimiento de la mina de mineral de Sal, a la que se denominará "MODESTA", agréguese el croquis presentado y por acompañada la muestra del mineral descubierto. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 133 de fecha Julio 23 de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 4º de la ley 10.903 y para que indique si hay otras minas o criaderos registrados a menos de 10 kilómetros de ésta. Notifíquese. — Outes. — En once de junio de 1945 notifiqué al Sr. Víctor Zerpa y firma Víctor Zerpa. — T. de la Zerda. En 11 de junio de 1945 pasó a Inspección de Minas. — T. de la Zerda. — Esta Sección ha procedido a la ubicación en los planos de registro gráfico del punto de extracción de la muestra de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 2 y croquis 1. — Dentro del radio de diez mil metros no se encuentran registradas minas, por lo que de acuerdo al art. 82 del Código de Minería, el presente descubrimiento se trata de un Depósito Nuevo. En el libro correspondiente, ha quedado registrada esta manifestación de descubrimiento, bajo el número de orden 203, se adjunta un croquis concordante con el mapa minero. Inspección de Minas Junio 13 de 1945. Mario Esteban. Salta, 14 de Junio de 1945. Y VISTOS: El escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 4/5 por Inspección de Minas de la Provincia y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 117 y 118 del Código de Minería y 3º de la Ley Provincial Nº 10.903, regístrese en el libro Registro de Minas de esta Dirección, el escrito de manifestación de descubrimiento de la mina de nuevo mineral (Depósito nuevo) de Sal denominada "MODESTA", corriente a fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el Art. 119 de dicho Código; todo a costa del interesado. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley Nacional Nº 10273, fíjase la suma de tres mil (3.000.— m/n.) pesos moneda nacional como mínimo el capital que el descubridor señor Víctor Zerpa, deberá invertir en la mina, dentro del término de cuatro años a contarse desde el día del registro ordenado, en usinas, maquinarias, u obras directamente conducentes al beneficio o explotación de la misma. Notifíquese al señor Fiscal de Gobierno, en el despacho. Notifíquese. — LUIS VICTOR OUTES. — Ante mí: HORACIO B. FIGUEROA. El quince de junio de 1945 notifiqué al Señor Víctor Zerpa y firma. — Víctor Zerpa. — T. de la Zerda. — En quince de junio de 1945 notifiqué al señor Fiscal de Gobierno, y firma — L. A. Cornejo. — T. de la Zerda. Salta junio 18 de 1945. Se registró todo de acuerdo a lo ordenado en resolución de fs. 7 en el libro Registro de Minas, a los folios 416 al 418, doy fe. - HORACIO B. FIGUEROA.

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos. — Salta, Setiembre 25 de 1945.

800 palabras: \$ 145.00 — e|26|9/45 - 4 y 13|10|45.

Horacio B. Figueroa
Escribano

Nº 1135 —

ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA
LEY 380

Notifícase a los propietarios frentistas de los inmuebles comprendidos en el presente edicto, de los importes que deberán abonar como contribución de pavimento.

Se les hace saber, al mismo tiempo que dentro de los quince días que se publicara el presente, podrán hacer llegar a la Administración de Vialidad de Salta, las observaciones que crean del caso, pues transcurrido dicho plazo se lo dará como conforme con el importe de la factura.

La primera cuota de esta liquidación vencerá el día 10 de Octubre del corriente año y deberá ser abonada en las oficinas de la Dirección de Rentas.

CALLE: ESPAÑA ENTRE V. LOPEZ Y JURAMENTO.

			Imp. Neto	Imp. Bruto	Cuota Trimestral
333 (5)	Sebastián Bardesi	Nº —	\$ 159.33	\$ 210.—	\$ 5.25
334 (5)	Antonio Corona	" —	" 230.47	" 303.60	" 7.59
335 (5)	Nieve J. de Gutiérrez e Hijos	" 158	" 293.77	" 386.80	" 9.67
336 (5)	Hernesto F. Dávalos	" 154	" 276.89	" 364.80	" 9.12
337 (5)	Apolonio Moreno (Suc.)	" 150	" 246.51	" 324.80	" 8.12
338 (5)	Juan A. Peretti	" —	" 1.502.73	" 1.979.60	" 49.49
339 (5)	Carlos Figueroa	" —	" 135.22	" 178.—	" 4.45
340 (5)	Carlos Figueroa	" 197	" 132.09	" 174.—	" 4.35
341 (5)	Baldomero Quijano	" 195	" 601.82	" 792.80	" 19.82
342 (5)	Berta M. Rodríguez	" 304.53	" 304.53	" 401.20	" 10.03
343 (5)	Germán Peral	" 155	" 352.71	" 464.80	" 11.62
344 (5)	Carmen P. de Coll	" 149	" 477.94	" 629.60	" 15.74
345 (5)	José Coll	" —	" 285.35	" 376.—	" 9.40
346 (5)	Simón Hnos.	" —	" 950.79	" 1.252.40	" 31.31
347 (5)	Laura L. de Goyteca	" —	" 533.95	" 703.20	" 17.58
348 (5)	Patronato de la Inf.	" —	" 442.13	" 582.40	" 14.56

CALLE: JURAMENTO ENTRE ESPAÑA Y CASEROS

			Imp. Neto	Imp. Bruto	Cuota Trimestral
349 (5)	Patronato de Inf.	Nº —	\$ 1.788.55	\$ 2.356.—	\$ 58.90
350 (5)	Asilo San Vicente	" 25	" 198.72	" 261.60	" 6.54
351 (5)	Asilo San Vicente	" 29	" 196.61	" 259.20	" 6.48
352 (5)	Asilo San Vicente	" —	" 391.32	" 515.60	" 12.89
353 (5)	Asilo San Vicente	" —	" 825.82	" 1.088.—	" 27.20
354 (5)	Asilo San Vicente	" —	" 378.06	" 498.—	" 12.45
355 (5)	Savo Veinovich	" —	" 543.40	" 716.—	" 17.90
356 (5)	Regina M. Bonelli	" 78	" 271.55	" 357.60	" 8.94
357 (5)	Regina M. Bonelli	" 76	" 271.55	" 357.60	" 8.94
358 (5)	José López Molina	" 72	" 325.85	" 429.20	" 10.73
359 (5)	José López Molina	" 70	" 373.73	" 492.40	" 12.31
360 (5)	Ramón Terus	" —	" 366.06	" 482.40	" 12.06
362 (5)	Ramón Terus	" —	" 330.—	" 434.80	" 10.87
363 (5)	Vicente Oiene	" —	" 270.71	" 356.40	" 8.91
364 (5)	Vicente Oiene	" 34	" 271.18	" 357.20	" 8.93
365 (5)	María L. de Correa	" 24	" 270.77	" 356.80	" 8.92
366 (5)	Eulogio Florez	" —	" 255.74	" 336.80	" 8.42
367 (5)	Jorge Campero	" 12	" 281.71	" 371.20	" 9.28
368 (5)	Dolores Vda. de Villarpando	" —	" 306.51	" 403.60	" 10.09

CALLE: SANTA FE ENTRE CASEROS Y ALVARADO.

			Imp. Neto	Imp. Bruto	Cuota Trimestral
369 (5)	Agueda Amador	Nº —	\$ 134.67	\$ 177.60	\$ 4.44
370 (5)	Benito Ruiz	" 12	" 70.72	" 93.20	" 2.33
371 (5)	Alfrédo Fonzalida	" 20	" 334.79	" 440.80	" 11.02
372 (5)	Emilio Cattaneo	" 44	" 391.41	" 515.60	" 12.89
373 (5)	Alberto Gilardoni	" —	" 362.55	" 467.60	" 11.94
374 (5)	Fernando Sambinelli	" 48	" 426.47	" 562.—	" 14.05
375 (5)	Juan DelMonte	" —	" 579.21	" 763.20	" 19.08
376 (5)	Juan A. Monteros	" 76	" 394.87	" 520.—	" 13.—
377 (5)	Pedro Jorge	" —	" 415.77	" 547.60	" 13.69
378 (5)	Convento S. Bernardo	" —	" 406.99	" 536.—	" 13.40
379 (5)	Convento S. Bernardo	" —	" 500.93	" 660.—	" 16.50
380 (5)	Convento S. Bernardo	" —	" 1.132.52	" 1.492.—	" 37.30
381 (5)	Convento S. Bernardo	" —	" 1.903.28	" 2.507.20	" 62.68
382 (5)	Convento S. Bernardo	" —	" 1.707.92	" 1.327.60	" 33.19

CALLE: SANTA FE ENTRE ALVARADO Y URQUIZA.

			Imp. Neto	Imp. Bruto	Cuota Trimestral
383 (5) Asilo Vicentino	Nº	—	\$ 69.50	\$ 91.60	\$ 2.29
384 (5) Asilo Vicentino	"	—	" 135.22	" 178.—	" 4.45
385 (5) Asilo Vicentino	"	—	" 278.28	" 366.40	" 9.16
386 (5) Asilo Vicentino	"	—	" 306.12	" 403.20	" 10.08
387 (5) Asilo Vicentino	"	—	" 141.31	" 186.—	" 4.65
388 (5) Asilo Vicentino	"	—	" 533.80	" 704.—	" 17.60
389 (5) Alberto Massa Saba	"	—	" 134.33	" 176.80	" 4.42
390 (5) Asilo Vicentino	"	—	" 147.53	" 194.40	" 4.86
391 (5) Asilo Vicentino	"	—	" 145.91	" 192.—	" 4.80
392 (5) Asilo Vicentino	"	—	" 405.53	" 534.40	" 13.36
393 (5) Asilo Vicentino	"	—	" 146.88	" 193.60	" 4.84
394 (5) Julio Rodríguez Hs.	"	—	" 461.28	" 607.60	" 15.19
395 (5) Julio Rodríguez Hs.	"	—	" 1.050.52	" 1.383.60	" 34.59
396 (5) María F. de Murúa y V. R. Colombo	"	—	" 493.80	" 650.40	" 16.26
397 (5) María F. de Murúa y V. R. Colombo	"	—	" 656.64	" 865.20	" 21.63
398 (5) María F. de Murúa y V. R. Colombo	"	—	" 328.78	" 433.20	" 10.83
399 (5) María F. de Murúa y V. R. Colombo	"	—	" 603.98	" 795.60	" 19.89
400 (5) Julio Rodríguez B.	"	175	" 395.98	" 521.60	" 13.04
401 (5) Favio Ovejero	"	—	" 867.37	" 1.142.40	" 28.56

CALLE: SANTA FE ENTRE URQUIZA Y AVENIDA SAN MARTIN

402 (5) Virginia Meregaglia de Paz	Nº	107	\$ 1.716.59	" 2.261.20	" 56.53
403 (5) Emilio Viñuales	"	—	" 756.06	" 996.40	" 24.91
404 (5) Celina P. de Albeza	"	102	" 469.85	" 618.80	" 15.47
405 (5) Municipalidad Ciudad de Salta	"	—	" 4.415.04	" 5.816.—	" 145.40

CALLE: URQUIZA ENTRE CATAMARCA Y SANTA FE.

406 (5) Luciano Saracho	Nº	—	\$ 287.66	\$ 378.80	\$ 9.47
407 (5) José P. y L. Saracho	"	—	" 254.21	" 334.80	" 8.37
408 (5) Romoualdo Marcial	"	—	" 224.74	" 296.—	" 7.40
409 (5) Víctor M. Pilas	"	—	" 211.—	" 278.—	" 6.95
410 (5) Torcuato S. Tolaba	"	—	" 606.64	" 799.20	" 19.98
411 (5) Marcos Alsina	"	—	" 775.15	" 1.021.20	" 25.53
412 (5) Julio Rodríguez	"	—	" 797.14	" 1.050.—	" 26.25
413 (5) Carmen S. de García	"	161	" 125.55	" 165.60	" 4.14
414 (5) Benjamín Biceglia y Señora	"	—	" 205.33	" 270.40	" 6.76
415 (5) Emilio Espelta	"	131	" 1.573.67	" 2.073.20	" 51.83
416 (5) Letizia Otto de Paz	"	—	" 1.092.95	" 1.439.60	" 35.99
417 (5) Virginia Meregaglia de Paz.	"	107	" 846.75	" 1.115.60	" 27.89

BOCA CALLE: CASEROS ENTRE JURAMENTO Y LAS HERAS.

418 (5) Dolores Vda. de Villarpando	Nº	—	\$ 13.79	\$ 18.—	\$ 0.45
419 (5) Ramón Torres	"	68	" 28.89	" 38.—	" 0.95
420 (5) José Belbruno.	"	62	" 15.13	" 20.—	" 0.50
421 (5) Ildelfonso Fernández	"	58	" 15.44	" 20.40	" 0.51
422 (5) Carmen T. Mendoza	"	48	" 20.92	" 27.60	" 0.69
423 (5) Benjamín A. Barrionuevo	"	44	" 12.50	" 16.40	" 0.41
424 (5) Constantino Rivardo	"	40	" 12.25	" 16.—	" 0.40
425 (5) Miguel Paz y otros	"	38	" 22.05	" 29.60	" 0.74
426 (5) Lola C. de Machi	"	—	" 20.58	" 27.20	" 0.68
427 (5) María C. de López	"	20	" 21.08	" 27.60	" 0.69
428 (5) Nótalo D'Prieto	"	12	" 16.77	" 22.—	" 0.55
429 (5) Antonio M. Russo	"	6	" 18.96	" 24.80	" 0.62
430 (5) Juan Corona	"	4	" 13.—	" 17.20	" 0.43
431 (5) Pretiil Conv. S. Bern.	"	—	" 48.60	" 64.—	" 1.60
432 (5) Convento S. Bernardo	"	—	" 252.87	" 333.20	" 8.33
433 (5) Convento S. Bernardo	"	—	" 22.25	" 29.20	" 0.73

BOCA CALLE: CASEROS ENTRE V. LOPEZ Y JURAMENTO.

434 (5) Justina Yáñez de Villagrán	Nº	—	\$ 2.84	\$ 3.60	\$ 0.09
435 (5) Micaela Lobos	"	192	" 5.82	" 7.60	" 0.19
436 (5) María C. López Reyna	"	164	" 11.46	" 15.20	" 0.38
437 (5) Eugenio Claverie (Suc.)	"	154	" 9.51	" 12.40	" 0.31
438 (5) A. de Pardo Abregó	"	148	" 10.80	" 14.40	" 0.36
439 (5) Ramona Barrionuevo	"	144	" 8.15	" 10.80	" 0.27
440 (5) María de R. Falcón	"	128	" 7.96	" 10.40	" 0.26
441 (5) Manuela Leguizamón	"	120	" 19.22	" 25.20	" 0.63
442 (5) Asilo S. Vicente de Paúl	"	—	" 18.15	" 24.—	" 0.60
443 (5) Juan B. Gudiño	"	—	" 6.28	" 8.40	" 0.21
444 (5) D. Rodríguez Elizabet	"	187	" 5.84	" 7.60	" 0.19
445 (5) Pastora de Rosario y J. M. Guzmán	"	177	" 11.84	" 15.60	" 0.39
446 (5) Fernando G. de Sambinelli	"	147	" 11.47	" 15.20	" 0.38

BOCA CALLE: CASEROS ENTRE V. LOPEZ Y JURAMENTO.

			Imp. Neto	Imp. Bruto	Cuota Trimestral
447	(5) Severino Cattaneo	" 141	" 10.15	" 13.20	" 0.33
448	(5) José N. Raña	" 131	" 9.71	" 12.80	" 0.32
449	(5) Antonia B. Clementes	" 125	" 10.85	" 14.40	" 0.36
450	(5) Josefa G. Novelle	" —	" 5.52	" 7.20	" 0.18
451	(5) María Aráoz de Figueroa	" 113	" 4.77	" 6.40	" 0.16
452	(5) Ana Aráoz de Aráoz	" 115	" 9.97	" 13.20	" 0.33
453	(5) Emilio Cattaneo	" 109	" 9.96	" 13.20	" 0.33
454	(5) Corina Paz de Arias	" 105	" 5.85	" 7.60	" 0.19
455	(5) Agueda Amador	" —	" 4.73	" 6.—	" 0.15

BOCA CALLE: URQUIZA ENTRE SANTA FE Y LAVALLE.

	Nº		\$	\$	\$
456	(5) Favio Ovejero	" —	\$ 78.22	\$ 103.20	\$ 2.58
457	(5) Asunción P. de Margalef	" —	" 21.56	" 28.40	" 0.71
458	(5) José Diego Rivero	" —	" 50.86	" 67.20	" 1.68
459	(5) Cayetano Constanzo	" 38	" 12.27	" 16.—	" 0.40
460	(5) Cayetano Constanzo	" 34	" 12.20	" 16.—	" 0.40
461	(5) José Cruz Tolaba	" —	" 25.06	" 33.20	" 0.83
462	(5) José Cruz Tolaba	" —	" 15.24	" 20.—	" 0.50
463	(5) Manuela E. de López Molina	" 16	" 22.17	" 29.20	" 0.73
464	(5) Juan Bautista Varela	" 8	" 16.98	" 22.40	" 0.56
465	(5) Sebastián D' Prieto	" —	" 23.78	" 31.20	" 0.78
466	(5) Municipalidad Ciudad de Salta	" —	" 251.10	" 330.80	" 8.27

CALLE: MENDOZA ENTRE CORDOBA Y LERMA.

	Nº		\$	\$	\$
467	(5) Amado Jury	" —	\$ 206.77	\$ 272.40	\$ 6.81
468	(5) María Mercedes Vidal de Aráoz	" 378	" 187.73	" 247.20	" 6.18
469	(5) María I. Vidal de Güemes	" 374	" 794.14	" 1.046.—	" 26.15
470	(5) Benjamín D. Michel	" —	" 481.93	" 3.269.60	" 81.64
471	(5) Candelaria M. de Mendez	" —	" 334.16	" 440.—	" 11.—
472	(5) María S. de Mendez	" 375	" 207.09	" 272.80	" 6.82
473	(5) María S. de Mendez	" 367	" 384.56	" 506.80	" 12.67
474	(5) Federico Gottling	" 355	" 645.96	" 850.80	" 21.27
475	(5) Emilio Spelta	" 347	" 550.18	" 724.80	" 18.12
476	(5) Juan Angel Saravia	" 345	" 523.10	" 690.—	" 17.25
477	(5) Asilo León XIII	" —	" 1.486.03	" 1.957.60	" 48.94

CALLE: MENDOZA ENTRE LERMA Y CATAMARCA.

	Nº		\$	\$	\$
478	(5) Gurdan Ran	" 391	\$ 287.14	\$ 378.40	\$ 9.46
479	(5) Francisco Monsó	" —	" 343.91	" 453.20	" 11.33
480	(5) Manuel López Girado	" 358	" 592.18	" 780.—	" 19.50
481	(5) Eudisia Alurralde de Segón	" —	" 1.307.96	" 1.722.80	" 43.07
482	(5) " " " "	" 224	" 164.82	" 217.20	" 5.43
483	(5) " " " "	" —	" 247.07	" 325.60	" 8.14
484	(5) " " " "	" 202	" 427.50	" 563.20	" 14.08
485	(5) Margarita F. de Leach	" —	" 3.301.96	" 4.349.60	" 108.74
486	(5) Abraham Salomón	" —	" 822.63	" 1.083.60	" 27.09

CALLE: MENDOZA ENTRE CATAMARCA Y SANTA FE.

	Nº		\$	\$	\$
487	(5) Parque San Martín	" —	\$ 3.211.10	\$ 4.230.—	\$ 105.75
488	(5) Justina Córdoba de Cabeza	" —	" 301.26	" 396.80	" 9.92
489	(5) Rosario Taritolay	" 185 89	" 295.70	" 389.60	" 9.74
490	(5) Manuel Figueroa	" —	" 390.71	" 514.80	" 12.87
491	(5) Francisco Ortelli	" 173	" 328.40	" 432.40	" 10.81
492	(5) Fortunato Torres	" —	" 235.08	" 309.60	" 7.74
493	(5) Mesples y Gómez Bello	" 150	" 542.20	" 714.40	" 17.86
494	(5) Gregorio Figueroa	" 157	" 357.93	" 471.60	" 11.79
495	(5) Zrif Chaín de Paz	" —	" 1.492.59	" 1.966.40	" 49.16

CALLE: CATAMARCA ENTRE SAN MARTIN Y MENDOZA.

	Nº		\$	\$	\$
496	(5) Municipalidad Parque S. Martín	" —	\$ 2.697.46	\$ 3.553.20	\$ 88.83
497	(5) Eudisia Alurralde de Segón	" 368	" 252.15	" 332.—	" 8.30
498	(5) " " " "	" 376	" 295.06	" 388.80	" 9.72
499	(5) " " " "	" —	" 210.74	" 277.60	" 6.94
500	(5) " " " "	" —	" 145.65	" 192.—	" 4.80
501	(5) Municipalidad de la Ciudad Salta (Parque S. Martín)	" —	" 3.834.79	" 5.051.60	" 126.29

BOCA CALLE: LERMA ENTRE SAN MARTIN Y MENDOZA.

	Nº		\$	\$	\$
502	(5) Municipalidad de Salta	" —	\$ 194.12	\$ 255.60	\$ 6.39
503	(5) Benjamín D. Michel	" —	" 77.47	" 102.—	" 2.55
504	(5) Francisco Monzó	" —	" 6.63	" 8.80	" 0.22
505	(5) Gurdas Ran	" 391	" 10.89	" 14.40	" 0.36
506	(5) Manuel López Girado	" 358	" 22.47	" 29.60	" 0.74
507	(5) María Esther Gutierrez	" 373	" 16.56	" 23.20	" 0.58
508	(5) Rita C. de Soler	" 359	" 76.21	" 100.40	" 2.51
509	(5) Municipalidad de Salta	" —	" 16.13	" 214.80	" 5.37

BOCA CALLE: LERMA ENTRE MENDOZA Y SAN JUAN.

			Imp. Neto	Imp. Bruto	Cuota Trimestral
510 (5)	Asilo León XIII	Nº	\$ 279.35	\$ 368.—	\$ 9.20
511 (5)	Margarita F. de Leach	"	" 41.27	" 54.40	" 1.36
512 (5)	Alejandro Bonari y E. Spelta	"	" 209.42	" 276.—	" 6.90
513 (5)	Alejandro Bonari y E. Epelta	"	" 38.44	" 50.40	" 1.26

BOCA CALLE: CATAMARCA ENTRE MENDOZA Y SAN JUAN

514 (5)	Abraham Salomón	Nº	402	\$ 14.82	\$ 19.20	\$ 0.48
515 (5)	" "	"	416	" 14.50	" 19.20	" 0.48
516 (5)	" "	"	242	" 15.29	" 20.—	" 0.50
517 (5)	" "	"	—	" 15.39	" 20.40	" 0.51
518 (5)	" "	"	430	" 14.96	" 19.60	" 0.49
519 (5)	Ramón N. Cortez	"	444	" 55.92	" 73.60	" 1.84
520 (5)	Ignacio, Raúl y Néstor Rojas	"	458	" 41.28	" 54.40	" 1.36
521 (5)	Miguel G. Aguirre	"	478	" 27.88	" 36.80	" 0.92
522 (5)	Luçia Caballero de Arias	"	482	" 32.04	" 42.40	" 1.06
523 (5)	Pedro Florez	"	484	" 18.46	" 24.40	" 0.61
524 (5)	Domingo E. Eletti	"	—	" 50.47	" 66.40	" 1.66
525 (5)	Justina Córdoba de Cabeza	"	—	" 22.11	" 29.20	" 0.73
526 (5)	Juan Cañallero	"	417	" 17.62	" 23.20	" 0.58
527 (5)	Cancio Eletti	"	—	" 29.37	" 38.80	" 0.97
528 (5)	Alejandro Uslenghi	"	425	" 27.78	" 36.80	" 0.92
529 (5)	Alejandro Uslenghi	"	453	" 28.58	" 37.60	" 0.94
530 (5)	Antonio Gambeta	"	461	" 32.36	" 42.80	" 1.07
531 (5)	Adelina Vda. de Benitez	"	471	" 40.17	" 52.80	" 1.32
532 (5)	Argentina V. de Lutaiif	"	493	" 25.85	" 34.—	" 0.85
533 (5)	Adelina Vda. de Benitez	"	—	" 14.41	" 18.80	" 0.47

El importe que figura en primer término corresponde al valor neto de la factura, gozando todo Propietario que abone hasta el día TRES de Noviembre del cte. año, de un descuento del DIEZ POR CIENTO sobre dicho valor.

La suma de la segunda columna corresponde al valor total que pagará el Propietario si se acoge al pago en CUARENTA CUOTAS trimestrales o sea en DIEZ AÑOS de plazo.

El importe de la tercera columna es lo que se abonará trimestralmente en caso de optar por el pago a plazo.

EL CONSEJO

LUIS F. ARIAS

Secretario

Con cargo

e|20|9|45 - v|6|10|45.

SEBASTIAN CALAFIORE

Contador

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1168. — SUCESORIO. — Manuel López Sañabria, Juez Primera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA o JUANA ROSA GUTIERREZ DE CONTRERAS. — Salta, 2 de Octubre de 1945. — Juan Carlos Zuviria — Escribano Secretario. Importe: \$ 35.00 — e|4|10|45 - v|9|11|45.

N.º 1167 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de dos Santiago Colque, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 28 de Setiembre de 1945. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario. Importe \$ 35.—.

e|3|10|45 — v|8|11|45

Nº 1164 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, declárase abierto el juicio sucesorio de PEDRO REGALADO ALVAREZ y de Doña LIVERATA VELARDE DE ALVAREZ y se cita a los intere-

sados. — Salta, 29 de Setiembre de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. Importe \$ 30.00 — e|2|10|45 - v|7|11|45.

Nº 1153 — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de Da. ALBERTA CUELLAR DE ORQUERA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medios de edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sean como herederos o acreedores, y en especial a los sobrinos de la testadora, hijos de Da. Justa Luna, y a Don Roberto Palma Cuéllar, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Salta, Agosto de 1945. — TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|27|9|45 - v|2|11|45.

Nº 1145 — El señor Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo Civil cita a herederos y acreedores de doña Marta Zenteno o Marta Centeno de Castellano o Marta Zenteno de Castellano, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Tristán C. Martínez — Secretario Importe \$ 35.00 — e|25|9|45 - v|30|10|45

Nº 1105 — EDICTO — SUCESORIO — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia

en lo Civil. Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE, o JOSE MANUEL COLQUE, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia", y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Setiembre 7 de 1945. Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|8|9|45 - v|17|10|45.

N.º 1102 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña LEOCADIA PERALTA DE MORENO y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el diario "Norte" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho en la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho si no comparecieren a hacerlos valer. Para notificaciones: lunes y jueves, en Secretaría.

Salta, Setiembre 5 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—.

e|6|9|45 — v|15|10|45

N.º 1098 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE EUGENIO LOBO, y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "El Intransigente" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión. — Salta, Mayo 5 de 1945. — Juan C. Zúviriá, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|4|9|45 — v|11|10|45

N.º 1097 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2.ª Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester, se cita por treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de JOSE CARLOS VELARDE o VELARDEZ, para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlos valer. — Salta, Junio 19 de 1945. Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|4|9|45 — 11|10|45

N.º 1094. — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don RAMON ROSA IBAÑEZ y VICTORIA SANCHEZ DE MERCADO, citando a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los nombrados causantes. — Salta, Agosto 31 de 1945. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|3|9|45 — v|15|10|45

N.º 1093 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don CLAUDIO PEREYRA, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer. — Salta, 20 de Agosto de 1945. — Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|3|9|45 — v|15|10|45

N.º 1081. — Citación a juicio: — Por Disposición del señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, Dr. Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don IGNACIO GONZALEZ. Edictos en el BOLETIN OFICIAL y "Norte". — Salta, agosto 22 de 1945. — Juan Carlos Zúviriá, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|25|8|45 — v|3|10|45

POSESION TREINTAÑAL

N.º 1151 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. Raúl Fiore Moulés, en representación de don Claudio Bayón, invocando la posesión treintañal de una fracción del inmueble denominado BREALITO, ubicado en el departamento de Guachipas, de esta Provincia, comprendido dentro de los siguientes límites: NORTE, Arroyo Cuchillaco, SUD, fracción del mismo inmueble, que fué de don Miguel Rodríguez, hoy del presentante don Claudio Bayón, ESTE, Estancia El Cepilar y OESTE, con el camino Provincial, con extensión de 60 metros de frente en la parte Este por 175 metros de contráfrente en la parte Oeste por quinientos metros de fondo, de Norte a Sud, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, septiembre 18 de 1945. — AUTOS Y VISTOS: Lo solicitado a fs. 2 a 3 y lo dictaminado precedentemente por el señor Fiscal de Gobierno, cítese por edictos que se publicarán por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Líbrese oficio al señor Juez de Paz P. o S. de Guachipas para la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Requieráanse los informes de Dirección General de Catastro y de la Municipalidad del lugar a sus efectos pertinentes. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario, hace saber, a sus efectos. — Salta, Septiembre 21 de 1945. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

275 palabras: \$ 70.00 — e|27|9|45 - v|21|10|45

N.º 1124 — INFORME POSESORIO: Habiéndose presentado doña ROSA BURGOS DE CANO solicitando declaración judicial de posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en el pueblo de La Viña, Departamento de igual nombre de esta Provincia, limitado: Norte, camino nacional que va a Amblayo; Sud, con Benjamín Chavez, con extensión de 50 mts. de Norte a Sud, y 25 mts. de Naciente a Poniente; el señor Juez de Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente resolución: "Salta, 4 de Diciembre de 1944. — Autos y Vistos: Lo solicitado a fs. 2 y via.; y lo dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio Público precedentemente, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y "El Intransigente" y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en el inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Recíbese información ofrecida, a cuyo efecto oficiase al señor Juez de Paz P. o S. de La Viña; e igualmente oficiase a la Dirección G. de Catastro de la Provincia, y a la Municipalidad de La Viña para que informen sobre la existencia o no de terrenos e intereses fiscales o municipales dentro del perímetro del referido inmueble. Para notificaciones en Secretaría, señálense los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de

feriado. A. Austerlitz". — Salta, Junio 7 de 1945. Atento lo solicitado publíquense los edictos ordenados a fs. 3 y via. en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL: A. Austerlitz. Salta, 11 de Junio de 1945. TRISTÁN C. MARTINEZ, Escribano - Secretario.

Importe \$ 65.—

e|19|9|45 — v|24|10|45

CITACION A JUICIO

N.º 1107 — CITACION — MANUEL LOPEZ SANABRIA Juez Civil Primera Nominación, cita y emplaza por veinte días a Genaro, Filomena del Rosario, Anacleto, Jacinto, Valentín, Eusebia y Lina Calisaya, o sus sucesores, para que contesten demanda tomando intervención, en juicio promovido por Carlota Zemboraín, por división condominio finca "El Candado" situada Quebrada del Toro, Rosario de Lerma, limitada: Norte, Chorrillos Sucesión Juan Marcos Rivera; Sud, Saucos, Eugenio Serapio; Este, finca Gobierno Nacional antes Mariano Linares; y Oeste, río del Toro, bajo apercibimiento nombrarles defensor, señalándose lunes y martes o subsiguiente hábil para notificaciones Secretaría. — Salta, Setiembre 7 de 1945. Juan C. Zúviriá — Escribano Secretario.

101 palabras: \$ 18.20 — e|8|9|45 - v|4|10|45

REMATES JUDICIALES

N.º 1170. — JUDICIAL — Por ANTONIO FORCADA. — Orden Sr. Juez en lo Civil, 2.ª Nominación venderé el 9 de Octubre horas 15, Zúviriá 453 un terreno con casa en el pueblo de Tartagal, lote 11 manzana 4, con superficie de 242.18 metros cuadrados limitado: Norte calle San Martín; Sud lotes 4 y 2; Este, lotes 12 y 4; Oeste, lotes 10, 5, 3. — Base \$ 4.666.66. Señalado 20%. — Juicio Ejecutivo Domingo Oliva vs. Juan o Juan José Larrañona.

80 palabras \$ 3.20.

N.º 1169 — Por MARTIN LEGUIZAMON — Judicial. — El jueves 18 de octubre a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 de esta ciudad por orden del señor Juez de Paz Letrado en el juicio "Embargo Preventivo Virgilio García y Cía. S. R. Ltda. vs. A. Suárez, venderé dos lotes de terreno ubicados en esta ciudad.

BASE \$ 533.32

Ubicado en la Avda. Virrey Toledo, sin número. Tiene diez metros de frente por cuarenta y cinco metros de fondo o sea una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados. Limita al Norte, con propiedad de Don José Santos Ruilova; Sud, propiedad de Doña Eduviges R. de Guáymas; Este, Avenida Virrey Toledo, y Oeste con propiedad de Cristino Ibañez. Con la base de quinientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal.

BASE \$ 333.32

Ubicado en la calle Deán Funes entre Gurruchaga y Miguel S. Ortiz. Tiene doce metros de frente por treinta y ocho metros con noventa centímetros de fondo o sea una superficie de cuatrocientos sesenta y seis metros con ochenta centímetros. Limita al Norte, con propiedad de María Olarte de Retamazo; Sud, propiedad de Saturnino Eloy Arápa; Este, calle Deán Funes;

Oeste propiedad de Francisco José Aragón. Con la base de trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos o sea las dos terceras partes de la avaluación fiscal.

Seña 20 % en el acto del remate. Comisión a cargo del comprador. — Martín Leguizamón — Martillero.

Importe: \$ 35.00 — e|4|10|45 - v|18|10|45.

N.º 1166 — Por MARTIN LEGUIZAMON — JUDICIAL. — El sábado 3 de noviembre a las 17 horas en Alberdi 323 de esta ciudad por orden del señor Juez de Comercio en el juicio "Ejecutivo Banco Español del Río de la Plata vs. Aristóbulo Arredondo", venderé dos fracciones de terreno ubicadas en el pueblo de Galpón, con una superficie aproximada de 21.200 mts.2. con casa de seis habitaciones, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, escuela "Magdalena F. de Tejada", propiedades de doña Benita R. de Verón e Isaura P. de Valdéz y calle pública; Sud, calle pública, paralela a las vías del ferrocarril; Este, con un callejón que la separa de la propiedad de los herederos de don Juan de Dios Barrientos; Oeste, calle pública y propiedad de los herederos de Don Andrés Arias, con la base de tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos o sea las dos terceras partes de la tasación.

Con una superficie aproximada de 65.900 mts.2, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, las vías del ferrocarril; Este, propiedad de Doña B. Salvatierra y propiedad de los herederos de Don Juan Mónico; Sud, propiedad de B. Tabalcache hoy de José Leng; Oeste propiedades de Don Serapio Zurita, Epifanía Arias y calle pública, con la base de dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos o sea las dos terceras partes de la tasación.

Seña 20 % en el acto de remate. Comisión a cargo del comprador. Importe \$ 50.—.

e|3|10|45 — v|3|11|45

Nº 1162|63 — REMATE JUDICIAL. — Por MARTIN LEGUIZAMON — El Lunes 15 de Octubre a las 11 horas en Tartagal por orden Juez en lo Civil y con la base de veintiocho mil doscientos pesos m/n. venderé la finca Capiazuti ubicada en Aguaray, con una extensión de 47 hectáreas 1933 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites Norte con el río o quebrada Capiazuti; Sud y Oeste, con lotes 241 y 136 Este, con un callejón que la separa de las vías de ferrocarril. Con todo lo edificado y plantado. Animales, herramientas y muebles pertenecientes a la misma sin base. Seña 20 % — Comisión a cargo del comprador. 105 palabras \$ 4.20 — \$ 30.30.

e|1º|10|45 - v|18|10|45.

REMATES ADMINISTRATIVOS

Nº 1120 — CAJA DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL — Remate Público Administrativo. — A realizarse el día 3 de Octubre próximo y subsiguientes a hs. 18.30.

EXHIBICION: Los días lunes 1º y martes 2 desde las 18.30 hasta las 20 horas.

PRENDAS A REMATARSE: Comprenden todas las pólizas emitidas hasta el 31 de Enero de 1945 y vencidas hasta el 30 de Junio inclusive.

RENOVACIONES: Se aceptarán sin cargo

hasta el 25 de Setiembre, inclusive; después de esa fecha, mediante el pago de los gastos respectivos hasta el día 29 de Setiembre, inclusive.

RESCATES: Las prendas a rematarse podrán ser rescatadas hasta el día mismo de la subasta. — Salta, 24 de Setiembre de 1945. —

EL GERENTE

110 palabras: \$ 19.80 — e|18|9|45 - v|3|10|45.

TRANSFERENCIA DE ACCIONES

N.º 1165 — A los efectos de la Ley Nacional N.º 11645 se hace saber que doña Enriqueta Mosca de Cabada ha transferido a don Manuel Alberto Cabada, las cuatrocientas treinta cuotas de cien pesos cada una, por el precio de cuarenta mil ochocientos cincuenta pesos m/n. que a la nombrada señora de Cabada le habían correspondido, en la Sociedad "Manufactura de Tabacos Villagrán", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato autorizado por el suscrito con fecha veintiocho del corriente mes y año. Escritura número trescientos ochenta y siete. — Salta, Octubre 1º de 1945. Alberto Lérica, Escribano Nacional.

94 palabras: \$ 11.30.

e|3|10|45 al 8|10|45

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1152 — Salta, 22 de Setiembre de 1945. — Ministerio de Hacienda, O. Públicas y Fomento — ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA — LICITACION PUBLICA Nº 9 — Llámase a licitación pública para el servicio de transporte de pasajeros entre las localidades de Pichanal y Rivadavia.

Las propuestas, pliegos de condiciones y especificaciones, pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 15 de octubre de 1945 a horas 11.

EL CONSEJO

LUIS F. ARIAS

Secretario, Vialidad - Salta

85 palabras \$ 15.30 — e|27|9|45 - v|15|10|45

Nº 1147 — MINISTERIO DE HACIENDA, O. PUBLICAS Y FOMENTO — DIRECCION GENERAL DE HIDRAULICA. — De conformidad con lo autorizado por el decreto N.º 8549 del 3 del mes en curso, llámase a licitación pública para las obras de defensa a efectuarse en el Río de La Caldera, cuyo presupuesto asciende a la suma de \$ 2.515.— m/n. (DOS MIL QUINIEN- TOS QUINCE PESOS MONEDA NACIONAL).

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General de Hidráulica, calle Mitre 635, donde podrán ser consultados o adquiridos al precio de \$ 5.— m/n.

Las propuestas deberán presentarse a la misma oficina, hasta el día 10 de octubre de 1945, a horas 11, las que serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y los interesados que concurran al acto. — Salta, 25 de setiembre de 1945. — Ing. FRANCISCO ARTACHO — Director General de Hidráulica Int. — Carlos Conedera — Secretario.

147 palabras \$ 26.45 — e|25|9|45 - v|11|10|45.

ASAMBLEAS

N.º 1128 — "La Regional". — Compañía Argentina de Seguros Soc. An. - CONVOCATORIA.

De acuerdo a lo establecido por el Artículo N.º 24 de los Estatutos, se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Octubre de 1945, a las 17 horas, en el local de la Compañía, calle Bartolomé Mitre N.º 292, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º — Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades e informe del señor Síndico, correspondiente al 12º Ejercicio cerrado el día 30 del mes de Junio de 1945.

2.º — Elección por tres años de tres Directores Titulares, en reemplazo de los señores Virgilio García, Dr. Adolfo Figueroa y Juan García Rubio, y de un Director Suplente en reemplazo del señor Esteban Aspren Inza, todos ellos por terminación de mandato. Corresponde también designar Síndico Titular y Síndico Suplente en reemplazo de los señores Néstor López y Habib D. Yazlle respectivamente, quienes han terminado su mandato.

3.º — Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea,

José María Solá - Presidente — Guillermo Frías - Secretario.

NOTA: Se recuerda a los Sres. Accionistas que para poder tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la Caja de la Compañía, calle Bartolomé Mitre N.º 292, hasta tres días antes del fijado para la reunión. (Art. 24 de nuestros Estatutos).

237 palabras: \$ 42.65.

e|19|9|45 — v|5|10|45

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar N.º 2065 del 28 del mismo mes y año.

Nº 1159.—

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Resumen del Movimiento de Tesorería correspondiente a los meses de Marzo a Agosto de 1945

INGRESOS:		EGRESOS:	
Saldo de Febrero	1.413.46	Presupuesto de Gastos 1944	2.005.45
Recursos de 1945		Ejercicios Vencidos	327.60
Gob. de la Provincia - Liq. Proporcio- -nales	774.386.24		2.333.05
Ley 68 - Contribución Municipalidades	21.736.—	Presupuesto de Gastos 1945	
Ley 68 - Recursos Atrasados	5.897.64	Incisos 1. — Sueldos	966.096.35
Ley 639 - Trnsm. Gratuitas de Bienes	225.316.57	" 2. — Sobresalario	2.973.95
Subsidios	5.683.75	" 3. — Gastos	146.881.41
Recursos Varios	310.15	" 4. — Servicios Financieros	108.581.68
	1.033.330.35	Resolución 7 de Marzo de 1945	709.55
			1.225.242.94
Recursos de 1944		Retenciones y Reintegros	
Consejo Nacional de Educación	75.000.—	Caja de Jubilaciones y Pensiones	55.746.35
Ley 68 - Contribución Municipalidades	116.75	Federación de Maestros Católicos	6.418.—
Ley 68 - Recursos Atrasados	40.—	Embargos	362.30
	75.156.75	Ley 12715 - Créditos Personal Estado	2.966.20
Retención y Reintegros		Depósitos en Garantía	7.926.21
Ley de Sellos	39.15	Ley 68 - Recursos Atrasados	50.—
Pro-Víctimas de El Volcán	1.587.70	Junta de Educación Física	4.368.70
Decreto Nº 6754	647.61	Decreto Nº 6754	624.61
Caja de Jubilaciones y Pensiones	65.037.40	Ley 68 - Contribu. Municipalidades	7.54
Ley de Educación Física	3.370.40	Pro-Víctimas de El Volcán	1.597.75
Embargos	1.519.50		80.067.66
Ley 12715 - Crédito Personal Estado	3.845.73		
Réditos	156.50	Bancos	
Federación de Maestros Católicos	7.434.—	Banco Provincial - o Presiden. y Tes.	1.071.041.29
Depósitos en Garantía	7.926.21	Banco Provincial - c Transf. Gratuita Bienes	225.316.57
Reintegros	798.20	Banco Provincial - Depósito Garant.	7.926.21
	92.362.40		1.304.284.07
Bancos			2.611.927.72
Banco Provincial O Presidente y Tesor.	1.161.316.34	Saldo para Setiembre	1.342.24
Banco Provincial c Transf. Grat. Bienes	249.690.66		2.613.269.96
	1.411.007.—		
	2.613.269.96		

Salta, 19 de Setiembre de 1945.

ANA CELIA SEGON
TesoreraNICOLAS VICO GIMENA
Contador

Salta, 22 de Setiembre de 1945.

Apruébase el presente resumen del movimiento de Tesorería correspondiente a los meses de Marzo a Agosto de 1945, y con copias autenticadas pase al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública a efectos del decretos N.º 8493 del 28 de agosto próximo pasado.

CARLOS A. POSADAS
SecretarioRAFAEL P. SÓSA
Presidente Interventor

Es copia:

Elsa Castellanos Sola
Prosecretaria

Con cargo

JURISPRUDENCIA

Nº 246 — CORTE DE JUSTICIA — PRIMERA SALA.

CAUSA: J. Z. P. por violación de domicilio y violación a E. S. del C.

C.R.: Violación — Reiteración delictual.

Salta, Setiembre 12 de 1945.

Y VISTOS: Los de la causa seguida contra J. Z. P. por violación de domicilio y violación a E. S. del C. y violación de domicilio y agresión a F. T. (Expedientes acumulados Nº 7521 y 8082 del Juzgado de 1ª Instancia 1ª. Nominación en lo Penal), venida en grado de apelación interpuesta por el Sr. Defensor Oficial, contra la sentencia de fs. 22|23 vta., del 10 de Julio del corriente año; que condena al nombrado P. a sufrir la pena de dos años de prisión, accesorios legales y costas, como autor responsable del delito de violación, cometido en forma reiterada (art. 150 en combinación con el 55 del

C. P.), y

CONSIDERANDO:

Que la sentencia en recurso es ajustada a derecho, pues los delitos reiterados que en ella acertadamente se califican, son los que prevé el art. 150 del Cód. Penal, de acuerdo con la prueba aportada, que el "a-quo" valora con exactitud.

Que la pena impuesta al procesado (máximo correspondiente a una sola infracción específica: art. 150, C. P.), es justa en este caso, atento lo dispuesto por el art. 55 del Cód. Penal; las modalidades especiales de los hechos juzgados y su forma de comisión, amparándose en la nocturnidad y en las circunstancias de que, en ambos casos, las damnificadas fueron mujeres que se encontraban solas; los motivos determinantes que lo impulsaron a delinquir, sin que se haya logrado probar la comisión de delitos más graves; la reiteración delictual específica ejecutada al poco tiempo de ser su

autor excarcelado en causa anterior; todo lo cual revelan un elevado índice de peligrosidad (arts. 40 y 41 del Cód. Penal).

Por ello y demás fundamentos concordantes expuestos por el Sr. Juez inferior,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA la sentencia de fs. 22 a 23 vta. Con costas.

COPIESE, notifíquese y baje.

S|borrado: a - A - VALE.

José M. Arias Uriburu — Julio C. Ramea — Héctor M. Saravia Bavio.

Ante mí: Angel Mariano Rauch.

N.º 247 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA).

CAUSA: Ejecutivo - Banco Provincial de Salta vs. Félix M. Saravia (hoy c| Ramón E. Figueroa).

C.R.: Ejecutivo - Excepción de prescripción.

Renuncia a la prescripción.

DOCTRINA: La renuncia mientras no haya sido aceptada, constituye una simple oferta, de la cual el proponente puede retractarse.

Condicionada la renuncia a la prescripción, a la condonación de intereses y a facilidades en el pago, el acreedor no puede aceptarla en la parte que lo beneficia y desecharla en lo que significa una ventaja al proponente, sino en su integridad.

En Salta, a doce días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de la Excma. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José M. Arias Uriburu, Julio César Ranea y Héctor M. Saravia Bavio, para pronunciar decisión, en el expediente caratulado: "Ejecutivo - Banco Provincial vs. Félix H. Saravia (hoy c/ Ramón E. Figueroa)" (Exp. N.º 4904 del Juzgado de la Instancia en lo Comercial) venidos por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por el demandado, contra la sentencia de fs. 116|117 vta., del 13 de Junio del año en curso, que no hace lugar a la excepción de prescripción opuesta y ordena se lleve adelante la ejecución, hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas, regulando los honorarios del Dr. Puló y del procurador Esquiú en las sumas de veintisiete, y nueve pesos m/n., respectivamente; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1a. ¿Es nula la sentencia recurrida?

2a. Caso contrario, ¿es legal?

A la primera cuestión el Dr. Saravia Bavio dijo:

Ni en la resolución del inferior, ni en el procedimiento seguido, existen vicios ni deficiencias susceptibles de provocar su nulidad, ni se ha argüido por el apelante la existencia de ellas. Por ello debe desestimarse.

El Dr. Arias Uriburu dijo:

Que vota en igual sentido que el Dr. Saravia Bavio.

El Dr. Ranea dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Saravia Bavio.

A la segunda cuestión el Dr. Saravia Bavio dijo:

I) Cuando se dirige la acción contra Figueroa, ella estaba prescripta (art. 848, inc. 2º, Cód. Comercio). Al respecto comparto el criterio sustentado por el "a-quo" en el considerando 2º.

La inaplicabilidad del art. 3980 del Cód. Civil es también indudable. Pasaron ocho años desde que el acreedor pudo accionar contra Figueroa y el artículo citado condiciona el beneficio, a que éste haga valer su derecho inmediatamente que el obstáculo hubiese cesado (Conf. Malagarriga - Cód. Com. Comentado - art. 848. Maohado - Código Civil Comentado art. 3990).

II) La cuestión a resolver queda reducida a interpretar la comunicación dirigida por el ejecutario al actor —fs. 106—, cuando la prescripción se había ya operado y por ende nacido el derecho de oponerla.

¿Puede considerarse esta carta, como una renuncia lisa y llana a la prescripción (art. 3965 Cód. Civ.). Entiendo que no.

En dicha comunicación, manifiesta el deudor su intención de no acogerse a la prescripción pero solicita, asimismo, facilidades en el pago y condonación de los intereses. Para beneficiarse de la renuncia, debió también acordarse la condonación de intereses pedida y las

facilidades de amortización. En una palabra, aceptar la propuesta del deudor, en su integridad, pero no es lógico ni jurídico aceptar de ella una parte, la que beneficia, y desechar la que significa un beneficio al proponente.

El art. 3965 del Cód. Civil, prevé un caso de renuncia de derechos. El Código legisla esta institución en sur arts. 870 y siguientes. La intención de renunciar no se presume. Una renuncia lisa y llana importa una liberalidad, y es sabido que la intención de hacer una liberalidad no debe presumirse en ningún caso (arts. 874 y 1818 C. y C.).

Por ello la interpretación de los actos que induzcan a probarla debe ser restrictiva (art. 847, 2a. parte).

La renuncia puede ser retractada mientras no hubiere sido aceptada por la persona a cuyo favor se hace —art. 875 Cód. Civil—, mientras no haya sido aceptada constituye una simple oferta, de la cual el proponente puede retractarse —art. 1150 Cód. Civil— Salvat, Obligaciones p. 777.

En el caso que nos ocupa el ejecutado manifestó su intención de no acogerse a la prescripción pero solicitaba otros beneficios. Condonación de intereses, plazos de amortización. Se trata evidentemente de una propuesta de transacción, no aceptada por el actor (arts. 832, 871, 1139, 1144, 1146, 1150 y concordantes del Cód. Civil; Corte Sup. t. 64, p. 302; J. A. t. 14, p. 935; t. 27, p. 885; Considerando 4º).

Por ello debe revocarse la resolución apelada, haciendo lugar a la excepción de prescripción opuesta, sin costas, atenta la naturaleza de la excepción.

El Dr. Arias Uriburu dijo:

La copia de la carta corriente a fs. 106 no interrumpe la prescripción, pues en ella no se hace un reconocimiento expreso ni tácito. El recurrente manifiesta que no es su intención, palabra textual, acogerse a la prescripción pero que, dada su situación personal, propone cierta forma de pago liberándose de los intereses. No corresponde entonces, lo que determina el art. art. 3989 del C. Civil, puesto que el recurrente no ha hecho una manifestación categórica de su voluntad. Ha expresado su intención de renunciar a la prescripción ya adquirida, pero si se aceptan otras condiciones, no propone. No aceptadas dichas condiciones, no puede darse como un hecho cierto de voluntad la intención de renunciar a la prescripción, pues ésta debe ser clara e inequívoca (J. A.º 943-III-890).

Voto en igual sentido que el Dr. Saravia Bavio.

El Dr. Ranea dijo:

Que, por los fundamentos que informan el voto del Dr. Saravia Bavio, voto en idéntico sentido.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Setiembre 12 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede. LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA el recurso de nulidad y REVOCA la resolución apelada, haciendo lugar a la excepción de prescripción opuesta, sin costas, atenta la naturaleza de la excepción.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

José M. Arias Uriburu — Julio C. Ranea — Héctor M. Saravia Bavio.

Ante mí: Angel Mariano Rauch.

Nº 248 — CORTE DE JUSTICIA (1a. Sala)
CAUSA: EJECUCION (COSTAS) — JUNIS JADILLE DE ABRAHAM VS. SIMON ABRAHAM — Desglose del expediente Nº 12011: "Ord. Nulidad de disolución social - Junis Jadille de Abraham vs. Simón Abraham.

C. | R.: Ejecución de sentencias — Excepciones — Inhabilidad de título — Nulidad — Costas — Solidaridad.

DOCTRINA: No acarrea nulidad el hecho de que el juez no haya corrido traslado de la excepción opuesta en una ejecución de sentencia, ya que la Ley no lo exige (art. 501 del Cód. de Ptos. C. y C.), y sin que ello signifique restringir la garantía de la inviolabilidad de la defensa en juicio, que solo se encuentra reglamentada en su ejercicio.

En Salta, a los diez y nueve días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José M. Arias Uriburu, Julio César Ranea y Héctor M. Saravia Bavio, para pronunciar decisión en el juicio: "Ejecución (costas) Abraham, Junis Jadille de vs. Abraham, Simón-Desglose del Nº 12011" (Exp. Nº 12258 del Juzgado de la Instancia en lo Comercial), venidos por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por la actora, en contra de la resolución de fs. 11 vta.|12, del 12 de abril del corriente año, por la cual se hace lugar a la excepción de inhabilidad de título opuesta, y contra el auto de fs. 14 vta., del 25 del mismo mes y año, que, ampliando la resolución de fs. 11 vta.|12, declara que las costas son a cargo del ejecutado, a cuyo efecto se regulan los honorarios del Dr. Benjamín Zorrilla en la suma de treinta pesos %; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1a. — ¿Es nulo el pronunciamiento recurrido?

2a. — Caso contrario, ¿es legal?

A la primera cuestión el Dr. Saravia Bavio dijo: Sostiene el apelante que la sentencia es nula, por cuanto no se le corrió traslado de la excepción opuesta, violándose así el procedimiento y la garantía de la defensa en juicio.

En efecto: opuesta la defensa, el inferior fs. 10 vta. decretó: "Téngase por opuesta la excepción. Autos para sentencia". Con ello no se ha violado el procedimiento; se ha cumplido plenamente con lo dispuesto en el art. 501 del Código de la materia, el que establece que "si se hubiese deducido oposición, se agregaría las pruebas producidas, y el juez en su vista, mandará continuar la ejecución o declarando probada la excepción opuesta, mandará levantar el embargo".

Ello es así por la naturaleza excepcional de los trámites para la ejecución de sentencias. Otro trámite no prescribe la Ley (Conf.: Rodríguez, t. III, p. 18-Fernández, p. 467).

Cierto que en la práctica suele correrse traslado; pero la práctica no es la Ley. Y ante sus términos claros, no caben interpretaciones.

Con ello no se viola la garantía constitucional de la inviolabilidad de la defensa en juicio porque los trámites se han ejecutado a la Ley procesal, la que por otra parte no ha sido impugnada formalmente como contraria a la cláusula constitucional.

Además, el autor ha tenido la oportunidad de

ser oído al ejercitar los recursos de nulidad y apelación, no habiendo reclamado tampoco por el trámite imprimido a la excepción (art. 250 del Cód. de Pts. C. y C.).

"La garantía de la inviolabilidad de la defensa en juicio no puede reputarse violada, cuando éste se ha seguido con todos los trámites marcados por las leyes de procedimiento, no imputadas como contrarias a dicha garantía" (Sup. Corte: "Fallos", t. 123, p. 388).

"La inviolabilidad de la defensa en juicio no puede reputarse restringida por el hecho de reglamentarse su ejercicio" (t. 127, p. 374).

El derecho de los litigantes es que sus defensas sean oídas y resueltas en las instancias y formas que las leyes procesales establecen, cosa que ha ocurrido en autos.

Voto porque se desestime el recurso de nulidad interpuesto.

El Dr. Arias Uriburu dijo

Que vota en igual sentido que el Dr. Saravia Bavio.

El Dr. Ranea dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Saravia Bavio.

A la segunda cuestión el Dr. Saravia Bavio dijo:

Sostiene el recurrente que en el caso no debe darse curso a la excepción opuesta, por no estar encuadrada en lo previsto por el art. 500 del Cód. de Pts. C. y C., cuya enumeración considera así taxativa.

Pero para poder ejecutar una sentencia es necesario que se cumplan ciertos presupuestos procesales fundamentales, a saber: a) que se trate de sentencia consentida o ejecutoriada; b) que el procedimiento se siga contra la persona condenada; cuando ello no ocurra faltará algunos de los requisitos de la acción; o en otros términos, el título será inhábil. Es lógico que en estos casos pueda el ejecutado oponer la excepción de inhabilidad de título (Fernández Raymundo, Cód. Proc. Com. p. 446).

Cuando se ejecuta una sentencia contra una persona que no es la condenada, no solamente falta el requisito de la acción, sino que se viola el principio de la unidad del juicio (Jofré t. IV, p. 299, última edición).

Y en estos casos, el juez mismo, en ejercicio de sus propias atribuciones, puede no dar curso a la ejecución.

En el caso de autos, obligar al ejecutado a pagar la totalidad de las costas, no existiendo solidaridad, significaría lisa y llanamente obligarlo a cumplir, so color de ejecución de sentencia, una obligación que no fluye de la sentencia que se pretende ejecutar.

Entiendo con el "a-quo" que la condenación en costas, recaída en la resolución corriente a fs. 74/75, de los autos sobre nulidad de disolución social, seguidos por doña Junis Jaddle de Abraham vs. Ganen Abraham y Simón Abraham, no crea solidaridad en la obligación de abonarlas, porque no es un caso de excepción al principio general establecido por la doctrina y jurisprudencia citada por el mismo. Doctrina cuyo fundamento expone el Dr. Raymundo Salvat en la pág. 340, N° 903, de subtratado sobre "Obligaciones". "Las resoluciones y sentencias judiciales — dice — no son sino la aplicación del derecho a los hechos y probados, por las partes, pero no lo crean (arg. arts. 15 y 16 Cód. Civil; arts. 59 a 63; 216 y 217, Cód. Proc. Civ. de la Capital, correspondientes en nuestro Código a los arts. 68 a 69; y 226 y 227) a las resoluciones y senten-

cias, se dice en este sentido, son meramente declaratorias". La solidaridad, pues, no nace de la sentencia, sino de la ley y de la voluntad de las partes.

Una condenación en costas contra varias personas que litigan en un mismo juicio, no puede crear solidaridad.

El apelante invoca en su favor el art. 1945 del Cód. Civil. Entiendo que esta disposición legal no es aplicable al caso.

La solidaridad que este precepto establece es de los mandantes a favor de los mandatarios (Llerena, Cód. Civil, Comentario al art. 1945).

COSTAS: Se agravia el apelante por la imposición de costas. Sostiene que al no haber "litis trabada con respecto a la excepción opuesta", no le corresponde cargar con las costas.

Opino que las costas están bien aplicadas. La actividad procesal del ejecutado ha sido provocada por la actividad del actor. La acción ejercitada por el actor al ejecutarlo, lo obligó a defenderse. La defensa exitosa de su derecho, declarado legítimo, no debe significarle reducción patrimonial alguna y máxime teniendo presente la doctrina que fluye del art. 344 del Cód. procesal.

Voto, en consecuencia, porque se confirme con costas la resolución de fs. 11 vta. y 12, confirmándose, también, la regulación de fs. 14 vta., con costas, a cuyo efecto regulo el honorario del Dr. Benjamín Zorrilla, por su labor en esta instancia, en la suma de nueve pesos con cincuenta centavos m/n. (art. 6°, 2ª parte, Ley 689).

El Dr. Arias Uriburu dijo:

Que por los fundamentos dados por el Dr. Saravia Bavio, que comparto, voto en igual sentido.

El Dr. Ranea dijo:

Que, por idénticos fundamentos, vota en el mismo sentido que el Dr. Saravia Bavio.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Setiembre 19 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA el recurso de nulidad y CONFIRMA, con costas la resolución de fs. 11 vta. confirmándose, también, la regulación de fs. 14 vta. con costas, a cuyo efecto regula el honorario del Dr. Benjamín Zorrilla en la suma de nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, por su labor en esta instancia. COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

José M. Arias Uriburu. — Julio C. Ranea. — Héctor M. Saravia Bavio.

Ante mí: Angel Mariano Rauch.

N° 249 — CORTE DE JUSTICIA — PRIMERA SALA.

CAUSA: ORDINARIO — INDEMNIZACION POR DESPIDO — MIGUEL PEREZ Y PEREZ VS. JUAN MARGALEF.

C/R.: Ordinario — Indemnización por despido — Cargo de la prueba — Violación del contrato — Procedimiento — Prueba testimonial.

DOCTRINA: La norma que hace recaer el cargo de la prueba hacia el que afirma, no ha sido derogado por la Ley N° 11729.

La acción de indemnización por despido puede plantearse directamente ante la justicia ordinaria, cuando la misma se basa en la modi-

ficación unilateral por parte del patrón del contrato de empleo, sin fundarse en la rebaja de remuneración que traiga aparejada.

Para acreditar el hecho del despido, el testimonio de un testigo hábil prevalece sobre el de otros afectados por tacha relativa.

En Salta, a los diez y nueve días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma doctores Julio César Ranea y Héctor M. Saravia Bavio, para pronunciar decisión en el juicio: "Ordinario — Indemnización por despido — Miguel Pérez y Pérez vs. Juan Margalef" (Exp. N° 11741 del Juzgado de la Instancia en lo Comercial), venido por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por el actor y de apelación interpuesto por el demandado, contra la sentencia de fs. 109|112 vta., del 1° de Marzo del corriente año, que hace lugar en parte a la demanda y rechaza la reconvencción, sin costas; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1° — ¿Es nula la sentencia recurrida?

2a. — Caso contrario, ¿es legal?

A la primera cuestión el Dr. Saravia Bavio dijo:

Este recurso no ha sido sostenido en esta instancia. Por otra parte, el fallo en grado no adolece de vicios que puedan provocar su nulidad. Por ello debe desestimarse.

El Dr. Ranea dijo:

Que adhiere al voto precedente.

A la segunda cuestión el Dr. Saravia Bavio dijo:

I. — El vínculo contractual invocado por el actor se encuentra ampliamente probado, como lo sostiene el "a-quo", y sobre este punto el demandado no ha formulado agravios.

El problema a resolver queda reducido a pronunciarse sobre la existencia o no del despido injustificado, y en su caso, si hubo o no abandono del trabajo por parte del actor. Así mismo, sobre el monto de la indemnización debida, según sea la conclusión a que se arribe sobre los extremos aludidos.

Pérez afirma que el día 18 de Julio de 1943 su patrón le exigió el desalojo de la pieza que ocupaba en el hotel, pieza que estaba obligado a proporcionarle el Sr. Margalef de acuerdo a las estipulaciones contractuales.

Que en vista de ello se dió por despedido.

Indudablemente, que la prueba del hecho generador de la ruptura del contrato le correspondía, pues la norma general que hace recaer el cargo de la prueba hacia el que afirma, no ha sido derogada por la Ley 11.729, aun cuando en la apreciación de la misma pueda prescindirse de los rigorismos procesales, teniendo en cuenta las dificultades inherente a su producción.

Considero probado que el Sr. Margalef exigió a Pérez el desalojo de la pieza. La prueba testimonial producida por la actora y la absolución de posiciones del demandado -fs. 24|6- y en especial la declaración del testigo Néstor Herrera -fs. 53|5-, ofrecido por el demandado, testigo que por su edad, forma de declarar y demás antecedentes, da al suscrito, impresión de veracidad.

Declara que oyó que Margalef pidió a Pérez que desalojara la pieza. Que Pérez contestó que si le pedía la pieza se daba por despedido. Que lo único que oyó fué que le exigió el desalojo de la pieza y que Pérez contestó que si insistía se daba por despedido.

Que no ha oído que se ofreciera al actor

abonarle el importe de otra pieza del hotel.

Este testimonio concuerda en substancia con lo afirmado por Chividini -fs. 16|9-, Singla u fs. 60, Farías, fs. 19 vta. |21, y Ayala, fs. 22|3 vta.

Considero probado este extremo, no obstante los testimonios de Rosario Acosta -fs. 65|6-, Isabel Torres -fs. 57|9-, Hortensia Flores -fs. 37|41- y Antonio Rodríguez -fs. 31|5-; testimonios que pierden valor ante las reglas de la sana crítica. Están en contradicción con el testimonio de Herrera y las tres primeras son mujeres humildes, empleadas del demandado, cuyos dichos carecen de precisión e incurrir en contradicciones sugestivas que me inclinan a desecharlas totalmente.

"Un testigo hábil sirve para acreditar un hecho que es desconocido o contravertido por testigos sin fuerza legal. Es válida entonces la declaración del testigo único para tener por cierto el despido invocado, prevaleciendo su testimonio sobre el de testigos afectados por tacha relativa por ser dependientes del demandado" (Repertorio Jurídico Mor-Nº 4759-Cámara de Paz Letrada de la Capital).

Por ejemplo: Hortensia Flores dice -fs. 40- que el incidente se produjo en la pieza 26... y que ella estaba lavando a media cuadra más o menos... Otros han sostenido ser la pieza 31. Todos coinciden en que el Sr. Herrera escuchó y el Sr. Herrera que sólo oyó que Margalef pedía la pieza a Pérez, respondiendo éste que si insistía en ello se daba por despedido.

II. — El demandado arguye que pidió la pieza por cuanto el actor la empleaba para usos indecorosos. Sobre este extremo la prueba producida es insuficiente. Murmullos, suposiciones y vaguedades.

El testigo Herrera manifiesta no conocer personalmente este detalle. También se arguye que Pérez se comportaba en forma descomedida con los pensionistas. Pero ello se desvirtúa con el hecho de que fuera buscado de nuevo, justamente por pedido de los pensionistas. Ver declaraciones de fs. 65|6 vta.; 31|6; 53|5.

El incidente que tuvo tiempo atrás con otro empleado ha quedado en la penumbra. No se sabe quién fué el culpable. En todo caso debió ser oportunamente motivo de las sanciones disciplinarias respectivas.

III. — Bien; sentado el hecho de que Margalef exigió a Pérez el desalojo de la pieza, ¿es suficiente para que éste se diera por despedido? Entiendo que sí. Quitar ese beneficio al empleado, significa modificar substancialmente el contrato en forma unilateral; de tal suerte que Pérez pudo legítimamente darse por despedido.

Las actuaciones ante el Departamento del Trabajo no modifican la situación planteada porque son posteriores al hecho.

En esa oportunidad el actor pudo, sin modificar la situación creada, negarse a aceptar la propuesta que se le formulaba, la que, por otra parte, presentaba modalidades que hacían variar lo estatuido en el contrato y la forma en que éste era cumplido (art. 218, inc. 4º, Cód. de Com.).

IV. — El demandado expresa que aun en este caso la acción debe rechazarse, invocando en su apoyo el art. 160 inc. d) del Cód. de

Com.

Sostiene que en su virtud debían haberse designado arbitradores. Esta disposición legal no es aplicable al caso. La demanda no se ha fundado en una rebaja injustificada de salario, sino en una violación de las estipulaciones contractuales que aun cuando en forma mediata, incidan sobre la retribución, no constituyen el caso específico a que la Ley se refiere. En este sentido: Raymundo L. Fernández: Código de Comercio Comentado, pág. 242, dice: "Pero si el empleado basa su acción de indemnización por despido en el hecho de haber el principal violado el contrato de empleo, alterando las condiciones del mismo sin fundarse en la rebaja de remuneración que traiga aparejada, puede plantearla directamente ante la justicia ordinaria" (Conf.: "La Ley", ts. 11, 15 y 18, págs. 386, 77 y 970).

El trámite y la vía elegida han sido, en consecuencia, las que por Ley corresponde.

Fluye de lo dicho, que el demandado Sr. Juan Margalef, ha violado el principio general en materia de contratos bilaterales que en referencia al contrato de empleado consagra el art. 157 del Cód. de Com. al establecer que no podrá ser disuelto por voluntad de una de las partes, sin incurrir al mismo tiempo en las responsabilidades consiguientes, estando este caso encuadrado en el inc. 3º.

V. — Para establecer el monto de la indemnización es necesario fijar la remuneración mensual que percibía el actor. El monto del sueldo en efectivo no ha sido discutido (\$ 90). Las propinas, entiendo con el "a-quo", que deben computarse, pues no se ha probado la prohibición alegada. Y fluye del instrumento corriente a fs. 77, reconocido por Manuel Rodríguez -fs. 81-. Además el demandado lo reconoce implícitamente al responder la posición 6a, fs. 24 vta.

Casa, comida y ropa lavada y planchada son reconocidos al contestar la demanda. Sólo resta establecer el monto asignable a cada concepto. Conceptúo equitativo fijar por casa y comida, teniendo en cuenta las modalidades del caso, setenta pesos mensuales; por lavado y planchado doce pesos y por propinas cincuenta pesos, vale decir, que la retribución mensual ascendería a doscientos veintós pesos.

De acuerdo a lo establecido en los arts 157, inc. 2º y 3º y teniendo en cuenta el tiempo que estuvo el actor prestando servicios dos años, diez meses y días-, le corresponde por falta de preaviso el importe de un mes.

Como el despido se produjo el 18 de Julio, también debe percibir el importe de los días corridos hasta el 31 de ese mes (último apartado del inc. 2º del art. 157 -Conf.: Raymundo L. Fernández, Cód. Com., págs. 230 y 233 y jurisprudencia allí citada- Francisco García Martínez, "Empleados y Obreros del Comercio", p. 97).- Vale decir, que a este mes deben agregarse el importe de 12 días de sueldo, contando el mes como de treinta días.

Por indemnización por el despido, según el inc. 3º del art. 157, le corresponde la mitad de su retribución mensual por cada año de servicio o fracción superior a tres meses. Vale decir,

tres medios sueldos.

No consta en autos, ni el demandado a intentado probar, el pago de los diez y ocho primeros días de Julio, en que el actor prestó servicios. Corresponde, en consecuencia, el pago de dicho importe.

VI. — En el rubro pasaje a Buenos Aires, pareceme equitativo computar tan solo el pasaje de ida a la Capital; y ello porque del instrumento de fs. 1 no fluye con claridad que se haya estipulado pasajes de ida y vuelta; y porque en cualquier caso, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que el Sr. Pérez arribó a ésta, es lógico presumir que el pasaje de venida de la Capital le haya sido reintegrado.

RECONVENCION: — Corresponde teniendo en cuenta los argumentos desarrollados, confirmar la sentencia en cuanto rechaza la reconvención.

Con costas ambas instancias.

Por ello voto: a) porque se haga lugar a la demanda, condenando al demandado a abonar al actor la suma de setecientos setenta y seis pesos, por los conceptos enunciados en el considerando V y dentro del término de diez días, con intereses al tipo bancario a computarse desde la notificación de la demanda, teniendo en cuenta las modalidades del caso; b) a pagar al actor el valor actual del pasaje en ferrocarril, primera clase, de ida a Buenos Aires, con más sus intereses; c) con costas en ambas instancias a cargo del demandado por ser parte de indemnización; d) porque se confirme el rechazo de la reconvención con costas en ambas instancias. Quedando, en esta forma, modificada la sentencia apelada.

El Dr Ranea dijo:

Por los mismos fundamentos del voto del Dr. Saravia Bavio, me pronuncio en idéntico sentido.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Setiembre 19 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede. LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA el recurso de nulidad y 1º.- HÁCE LUGAR a la demanda condenando al demandado a abonar al actor la suma de setecientos setenta y seis pesos moneda nacional, por los conceptos enunciados en el considerando V y dentro del término de diez días, con sus intereses al tipo bancario a computarse desde la notificación de la demanda y a pagar al actor el valor actual del pasaje en ferrocarril, primera clase, de ida a Buenos Aires, con más sus intereses; 2º.- CON COSTAS en ambas instancias a cargo del demandado y 3º.- CONFIRMA la sentencia recurrida en cuanto rechaza la reconvención, con costas en ambas instancias; quedando, en esta forma, modificada la misma.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

Sobre borrado: exi-er-si-HA-OSTAS en a- Todo vale.

JULIO C. RANEA — HECTOR M. SARAVIA Bavio. — Ante mí: ANGEL MARIANO RAUCH. — Secretario Letrado de la Corte de Justicia.